



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1411-2PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Asistencia Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Laura Érika de Jesús Garza Gutiérrez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de abril de 2019.
7. Turno a Comisión.	Salud, con opinión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Incluir a los sujetos de la asistencia social, preferentemente a adolescentes embarazadas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE ASISTENCIA SOCIAL</p> <p>Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.</p> <p>Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:</p> <p>I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:</p> <p>a) a k) ...</p> <p>l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa, y</p>	<p>Decreto por el que se adiciona el inciso n) a la fracción I del artículo 4 y se adiciona el Capítulo III Bis “De las Adolescentes Embarazadas” a la Ley de Asistencia Social</p> <p>Texto normativo propuesto</p> <p>Artículo Único. Se adiciona el inciso n) a la fracción I del artículo 4 y se adiciona el Capítulo III Bis “De las adolescentes embarazadas” de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. ...</p> <p>...</p> <p>I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:</p> <p>a) a k) ...</p> <p>l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa;</p>

<p>m) Ser huérfanos.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>II. a XII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>m) Ser huérfanos; y</p> <p>n) Adolescentes embarazadas.</p> <p>...</p> <p>II. a XII. ...</p> <p>Capítulo III Bis De las adolescentes embarazadas</p> <p>Artículo 13 A. De manera enunciativa, y no limitativa, las adolescentes embarazadas que opten por el nacimiento del ser vivo, además de los servicios que señala el artículo 12 de esta Ley, tendrá derecho a lo siguiente:</p> <p>I. Recibir un apoyo económico para alimentos del menor, consistente en no menos del 50 por ciento del salario mínimo mensual, vigente en la capital de las entidades federativas;</p> <p>II. Sí así lo requiere, el servicio de guardería, estancias infantiles o su equivalente de manera gratuita;</p> <p>III. Recibir ellas y sus hijos, servicios médicos y dotación de medicinas gratuitas, sin costos de recuperación, en los casos en que carezcan de cualquier servicio médico del sistema de salud de la entidad en que se radique o de la federación;</p>
--	---

No tiene correlativo

IV. Recibir capacitación técnica para ejercer un oficio remunerado;

V. Acceder con preferencia a los programas de apoyo a proyectos productivos y de asistencia social;

VI. Asesoría legal gratuita, para cualquier acto de discriminación, vejación y vulneración de sus derechos;

VII. Recibir los servicios de defensoría de oficio para interponer los recursos, juicios o medios legales de defensa necesarios para proteger y reivindicar sus derechos;

VIII. Bolsa de trabajo y programas de empleo temporal;

IX. Servicios psicológicos y de superación personal;

X. Acceso a los Centros de Atención a la Mujer, públicos o privados; y

XI. Obtener descuentos o incentivos fiscales por parte de los distintos órdenes de gobierno.

Artículo 13 B. Además de lo que prevé Capítulo IV de esta Ley, los organismos de Asistencia Social de las entidades federativas, serán los encargados de lo siguiente:

I. Elaborar el padrón de beneficiarias;

II. Realizar los estudios socioeconómicos;

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>III. Proponer el Presupuesto anual necesario para dar cumplimiento a los beneficios regulados por esta Ley;</p> <p>IV. Aportar todos los elementos que solicite la Auditoría Superior de la Federación para la óptima fiscalización del programa derivado de esta Ley;</p> <p>V. Transparentar los apoyos económicos y de atención a la salud y a la educación, entre otros, otorgados a las beneficiarias; y</p> <p>VI. Determinar el procedimiento de la entrega de apoyos económicos.</p> <p>Artículo 13 C. La prestación de servicios médicos y dotación de medicinas gratuitas, estarán a cargo de la Secretaría de Salud federal y de la encargada de este rubro en las entidades federativas, en coordinación con los municipios y alcaldías de la Ciudad de México.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>